



ACTA DE LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FLORES  
CAMPOVERDE CIA. LTDA., CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
QUINCE.

En la ciudad de Loja, a los 26 de marzo del año 2015, en la sede social de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda. ubicada en las calles Lauro guerrero 11-86 y Mercadillo, siendo las 17H00, previa convocatoria realizada en el Diario el Centinela de la Ciudad, Cantón y Provincia de Loja, el día 11 de marzo del 2015, se reúnen los señores socios de la compañía, Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde; el señor, socio propietario de cinco mil participaciones valoradas en un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía; y el Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, propietario de cinco mil participaciones valoradas en un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una, y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, esto bajo la Presidencia del Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana.- En virtud de que los accionistas presentes se encuentran previamente convocados y a su vez representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, que asciende a la suma de diez mil dólares de los estados unidos de Norteamérica dividió en diez mil participaciones valoradas en un dólar de los Estados Unidos cada una y al encontrarse plenamente enterados de los puntos contenidos a tratarse como orden del día vertidos en la de la convocatoria, estos resuelven por unanimidad, constituirse en Junta General con el carácter de ordinaria, para tratar sobre los siguiente puntos: UNO; Apertura de la Junta por parte de su Presidente; DOS; Informe de actividades del Gerente General de la Compañía; TRES; Análisis y aprobación del Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2014 de conformidad con las NIIF; CUATRO: Resolución acerca de la distribución o reinversión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014. CINCO: Discernimiento, revisión y ratificación de la resultados de los informes de estados financieros y aplicación de las informes de la evolución y procedimientos de la aplicación de las la NIIFS para las PYMES obligatorias dentro de la Compañía bajo las condiciones o reconocimientos de activos pasivos, ingresos y gastos de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; SEIS: Discernimiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su arrendamiento o adquisición; y, SIETE; Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico.

Actúa como Presidente de la Junta su titular Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana; y, como secretario El Gerente General de la Misma Señor Econ Manuel Rodrigo Benavides Rojas.- El Presidente luego de disponer que por medio de secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías; y, constatando que se encuentra plenamente reunido el quórum de instalación y el quórum decisorio de conformidad con las definiciones y procedimiento a seguir que dispone el Art 10, 11 y 14 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, de Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como de la Doctrina 139 de la Superintendencia de Compañías y los Estatutos de la Compañía; expresando el secretario que los puntos a tratarse en el orden del día es el siguiente: UNO; Apertura de la Junta por parte de su Presidente; DOS Informe de actividades del Gerente General de la Compañía; TRES: Análisis y aprobación del Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2014 de conformidad con las NIIF; CUATRO: Resolución acerca de la distribución o reinversión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al



Ejercicio fiscal del año 2014. CINCO: Discernimiento, revisión y ratificación de los resultados de los informes de estrados financieros y aplicación de las normas de la evolución y procedimientos de la aplicación de las NIIFs para las PYMES obligatorias dentro de la Compañía bajo las condiciones o reconocimientos de activos pasivos, ingresos y gastos de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; SEIS: Discernimiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su arrendamiento o adquisición; y, SIETE; Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico.; y, una vez establecido el orden del día El Presidente conmina a la junta al tratamiento del punto signado como UNO; Apertura de la Junta por parte de su Presidente; El Presidente ante la anuencia de los socios de constituirse en junta general en unidad de acto dado que todos los accionistas se encuentran plenamente enterados del orden del día a tratarse y de sus anexos y al no existir ninguna contrariedad a lo dispuesto en el Art. 248 de la Ley de Compañías y de la Doctrina Nro. 41 de la Superintendencia de Compañías, en acatamiento a su Mandato conferido por la Junta y de conformidad con el primer punto del orden del día señalado como Apertura de la Junta por parte de su Presidente Declara válidamente instalada la Junta General Ordinaria. Prosiguiendo con el orden del día y al referirse al punto señalado como DOS; Informe de actividades del Gerente General de la Compañía; Ante lo cual dispones que el señor Secretario de lectura y ejerza sus potestades como gerente exponiéndolo a la junta que de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del Art. 118 y Art. 124 de la Ley de Compañías, en concordancia con la normativa vigente en el Reglamento para la Presentación de los Informes Anuales de los Administradores a las Juntas Generales procede a presentar su informe de la actividades económicas y sociales realizadas dentro del ejercicio económico correspondiente al año 2014 de la compañía de su mandato, el cual lo somete a su vez al conocimiento de la junta, la cual al no haber tecnicismo legales que resaltar sometido a aprobación de la junta General, la cual luego de la debida deliberación y estudio, felicita al señor Econ. Manuel Rodrigo Benavides Rojas por la gestión realizada en su gestión como mandatario en el presente ejercicio económico y a su vez resalta las actividades Representativas que como Gerente General observada principalmente como especie cierta de derechos y a su administración que es el género en donde interviene, la ha realizado en apego a la ley y a lo dispuesto en el contrato de constitución de la compañía, sin haberse detectado ninguna disposición estatutaria limitativa o contractual, así como restrictiva de las señaladas en el Arts. 261y 218 de la Ley de Compañías en concordancia con las Doctrinas 72 y 110 de la Superintendencia de Compañías, por lo cual la Junta General da su aprobación al Gerente General y por unanimidad acepta el informe de actividades puesto en su consideración por el ejercicio fiscal del año 2014; a continuación el presidente conmina a la Junta A analizar el siguiente punto del orden del día consistente en TRES: Análisis y aprobación del Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2014 de conformidad con las NIIF, así como se permite señalar la peculiar importancia de este punto al tratarse del resultado de implementación del cuarto ejercicio fiscal en el que las NIIFs normas internaciones de información financiera emitidas por el consejo de normas internacionales de contabilidad (IAS) son implementadas motivo por el cual su estudio es interesante por lo cual dispone que se dé un informe detallado de esta transición, que si bien estuvo a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación en la secretaria de la compañía, y debido a que estas normas se actualizan constantemente por existir una comisión internacional permanente, lo cual permite analizar la nueva problemática contable que se presenta en la evolución de las transacciones económicas empresariales, esto debido a la integración, competitividad, globalización y transparencia vigentes y otros que podrían devenir en lo futuro se requiere de información contable uniforme que facilite la mediación y





comparación, motivo por el cual solicita una explicación ampliada a la Junta general, ante lo que el secretario toma la palabra y expone el estado de pérdidas y ganancias. Una vez enterada la junta general del nuevo fenómeno de contabilización y de los anexos o correcciones aplicadas vertidas en informes de la Superintendencia de Compañías del resultado arrojado en la explicaciones conjuntas las que eran de su conocimiento mediante el sistema de Nic, al observarlas y analizarlas ya establecidas plenamente en NIIFS, la Junta General en pleno luego de haberlas discutido y analizado y una vez resueltas las dudas e interrogantes que mantenían respecto del tema deciden por unanimidad aprobar el informe propuesto, ya que era de su conocimiento con 15 días de anterioridad a realizarse esta junta, esto con las reservas del caso si la Superintendencia de Compañías de la Localidad como ente resuelve realizar una inspección o a su vez disponer una reforma o aplicar algún correctivo; una vez resuelto este punto el Presidente avoca el tratamiento del sexto punto del orden del día signado como CUARTO: Resolución acerca de la distribución o reinversión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014 el presidente explica a la junta general, que luego del estudio de estados financiero de pérdidas y ganancias y la conciliación tributaria se estableció claramente que existió una pérdida que afecta a la compañía y que se detalla en el balance anexo; entendida el análisis la Junta general dispone que se realice una proyección de distribución aplicada a la pérdida de utilidad producida en el ejercicio fiscal del año 2014, en la cual se constata que no es una pérdida irrecuperable que supere al límite establecido en el Art 361 de la Ley de Compañías en su numeral 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; en concordancia a lo establecido en la doctrina No. 105 de la Superintendencia De Compañías (D.J.A. p. 193), que versada en las **PÉRDIDAS QUE CAUSAN LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**. Que textualmente dispone: La causal de disolución prevista en el numeral 3 del artículo 394 (361) de la Ley de Compañías, concordante con el artículo 211 (198) de la misma, procede al tratarse de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, cuando las pérdidas alcancen el 50% o más del capital y la totalidad de las reservas; y, no al 50% o más de la suma aritmética del capital social y de las reservas. Debe aclararse, no obstante, que dicha causal no opera "ipso iure", pues una vez producida bien puede superarse, para lo cual se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Doctrina No. 106 de la Superintendencia De Compañías que versa en Reposición Del Capital Perdido Y Otros Medios Legales Para Evitar La Disolución De La Compañía Por Pérdidas Excesivas. Que dispone: Cuando la Compañía soporte pérdidas y disponga de reservas, éstas serán llamadas, en primer lugar, a enjugarlas automáticamente: primero las facultativas y luego las legales. Sin embargo, si las reservas no alcanzan para superar el estado de desfinanciamiento previsto en el artículo 211 (198) de la Ley de Compañías, en conformidad con dicho precepto legal, los accionistas, a fin de evitar la disolución, deberán limitar el capital social al fondo existente, siempre que baste para conseguir el objeto social, o bien reponer el capital perdido, por absorción de las pérdidas pertinentes, mediante efectivo aporte patrimonial. La antedicha reposición bastará que se haga hasta el límite señalado en el artículo 211 (198), sin que los aportes que los socios hicieren a tal efecto para absorber las pérdidas respectivas puedan legal. Demás está decir que lo antedicho es perfectamente aplicable a las Compañías de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el artículo innumerado que le sigue al artículo 154 (142) de la Ley llegar a tener la categoría de créditos de éstos frente a la sociedad; pues, tales aportes son "a fondo perdido" y por consiguiente irrecuperables. Por la misma razón, aquellos aportes hechos para absorber las pérdidas tampoco podrían servir para aumentar el capital social. Dicho esto, cabe mencionar aquí que el artículo 211 (198) no menciona -por evidente- otra solución al problema de las pérdidas excesivas, cual es el simple





...umentarse el capital a cifras tales que superen aritméticamente el cincuenta por ciento a que se re... dicha disposición de Compañías; así como lo dispuesto en la Doctrina No. 107 de la Superintendencia De Compañías(D.J.A. pp. 194-195).Disminución De Capital Y Subsiguiente Aumento Del Mismo. Ante las pérdidas excesivas que coloquen a la Compañía en causal de disolución, ésta puede efectuar la correspondiente reducción del capital (para limitarlo al fondo social existente) y el subsiguiente aumento del mismo; con la ventaja de que a este último podrían concurrir nuevos socios o accionistas con una clara visión de la verdadera situación de la Compañía. Si una compañía se encuentra en la situación prevista en los artículos 211 (198) y 394 (361) numeral 3 de la Ley de Compañías, los accionistas o socios pueden, para evitar la disolución y liquidación, reintegrar el capital perdido o limitarlo al fondo social existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía. Cuando el capital reducido resulte insuficiente para el cumplimiento del objeto social y no proceden los socios o accionistas a reponer el capital perdido, pueden resolver, para remediar la situación y facilitar las operaciones de la compañía, efectuar la reducción del capital y el subsiguiente aumento del mismo. No hay inconveniente en subsanar así el desequilibrio provocado por la pérdida. Esta disminuye, de hecho, el valor real de las participaciones o acciones y la reducción de capital no sería otra cosa que reconocer y regularizar esa disminución del valor de las acciones o participaciones, cuando éstas últimas, lógicamente, lo permitan. Al aumentarse el capital, pueden intervenir nuevos socios o accionistas, cuyo ingreso lo harían con conocimiento de la situación real de la compañía (y -en tratándose de las Compañías de Responsabilidad Limitada- con la anuencia de los actuales socios).Por lo expuesto, se concluye que es contrario a la Ley que -en el supuesto de que una compañía resuelva, a la vez, la disminución y el aumento de capital- los dos actos se instrumenten en una misma escritura y se aprueben en una misma resolución, siempre que se agote primero el trámite previsto por la Ley para la reducción del capital. Lo antedicho no quita, obviamente, que la preindicada causal de disolución pueda superarse tan sólo con un simple aumento de capital, sin reducción alguna, en la suma necesaria cuando menos, tal como se indicó al final de la Doctrina 106 que antecede. En los casos de disminución de capital por decisión de los accionistas, sin que se haya producido las circunstancias de artículo 211 (198), y el inmediato aumento de capital, es también aceptable el procedimiento tratándose de compañías anónimas; más, no es procedente este acuerdo al tratarse de compañías de responsabilidad limitada cuando la reducción del capital social implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. así como en atención a la Doctrina No. 115 de la Superintendencia De Compañías (D.J.A. p. 2111)Disolución Por Pérdidas Excesivas. Las pérdidas excesivas no causan "de pleno derecho" la disolución de la Sociedad. Aunque una compañía se encuentre incurso en la citación prevista en el artículo 211 (198) y en el numeral 3 del artículo 394 (361) de la Ley de Compañías, no se produce la disolución en tanto no lo resuelva la Junta General o la Superintendencia de Compañías, ya que las referidas disposiciones no comportan una causa de disolución de pleno derecho. Conviene dejar aclarado que en esta materia el Ecuador no sigue el sistema de otros países, en los que la disolución se ofrece necesaria y automáticamente por el solo hecho de aparecer las pérdidas excesivas del caso en el correspondiente balance anual. Por otra parte, como ya se estableció en las Doctrinas 106 y 107, la situación prevista en las disposiciones legales citadas puede ser superada y evitarse así la disolución.- Este fenómeno se ha producido por una perdida tributaria versada en el anticipo del impuesto a la renta y demás sucesos que han incidido en el ejercicio fiscal del año 2014 y que a su vez se produjo en el ejercicio económico 2014; dejando en claro que ninguno de los socios ha mantenido algún anticipo de sus utilidades dentro del periodo objeto de reparto, de igual manera que no ha existido auto contratación con ninguna de las partes relaciones que influya en los resultados que se están examinado; ante lo cual el señor presidente dispone, a que la junta general se pronuncie por la vialidad de la alternatividad legal que se invoca, ante lo cual la junta general





... por unanimidad y aprueba la aplicación de la doctrina 100 de la Superintendencia de Compañías encaminada a reponer y soportar las pérdidas y disponga de reservas, éstas serán llamadas, en primer lugar, a enjugarlas automáticamente: primero las facultativas y luego las legales. Sin embargo, si las reservas no alcanzan para superar el estado de desfinanciamiento previsto, a fin de evitar la disolución, deberán limitar el capital social al fondo existente, siempre que baste para conseguir el objeto social, o bien reponer el capital perdido, por absorción de las pérdidas pertinentes, mediante efectivo aporte patrimonial, luego de ello el presidente somete a consideración el punto signado como CINCO: Discernimiento, revisión y ratificación de la resultados de los informes de estrados financieros y aplicación de las informes de la evolución y procedimientos de la aplicación de las la NIIFFS para las PYMES obligatorias dentro de la Compañía bajo las condiciones o reconocimientos de activos pasivos, ingresos y gastos de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; por lo cual el Presidente expresa que una vez enterada la junta general del nuevo fenómeno de contabilización y del resultado arrojado en la explicaciones conjuntas las que eran de su conocimiento mediante el sistema de NEC y NICS, al observarlas y analizarlas ya establecidas plenamente en NIIFS, la Junta General en pleno luego de haberlas discutido y analizado y una vez resueltas las dudas e interrogantes que mantenían respecto del tema deciden por unanimidad aprobar el informe propuesto, por la compañía contratada, ya que era de su conocimiento con 15 días de anterioridad a realizarse esta junta, esto con las reservas del caso si la Superintendencia de Compañías de la Localidad como ente resuelve realizar una inspección o a su vez disponer una reforma o aplicar algún correctivo.- luego de lo cual se procede a tratar el siguiente punto del orden del día signado como: SEIS: Discernimiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su arrendamiento o adquisición; el Presidente al resaltar la realidad económica de la sociedad, conmina a la Junta general a que se pronuncie sobre este punto ante lo cual la Junta general Reunida en pleno dispone, que se limite en lo máximo el sobreendeudamiento de la sociedad y se expone la necesidad de realizar una recapitalización entendido como acto societario d los inmersos en el Art. 33 de la Ley de Compañías, para lo cual se deberá mantener todo el sigilo y prudencia en el actuar económico de la sociedad; luego de lo cual el presidente expone el tratamiento del ultimo punto del orden del día numerado como SEXTO Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico. El presidente explica a la junta que de acuerdo a las proyecciones de crecimiento de la sociedad y para solventar las necesidades de su recuperación económica esto demanda urgencias de efectivo o avales bancarios de giro, motivo por el cual exhorta a la junta a señalar el margen de presupuesto sobre el cual girar y endeudamiento en el ejercicio económico del año fiscal 2014 por parte de su Representante Legal, por lo cual somete a consideración de la junta reunida en pleno se pronuncie frente a la ponencia.- Ante lo cual la Junta General en pleno y luego de dilucidar con detenimiento su decisión, por una nimiedad la Junta General Extraordinaria resuelve: Autorizar al Representante Legal de la Compañía Econ. Manuel Rodrigo Benavides Rojas, a contraer obligaciones encaminadas en inversiones de la sociedad, en calidad de préstamo o garantías para la compañía por el monto de hasta diez mil Dólares De Los Estados Unidos de Norteamérica con cualquier casa bancaria o proveedor, Obligaciones que a su vez tendrá el tratamiento de préstamo mercantil de acuerdo con las definiciones del Código de Comercio en su Art. 557 establece "El préstamo mercantil devenga intereses, salvo convención en contrario. Deben hacerse por escrito lá estipulación de intereses distintos del legal, y la que exonere de intereses al deudor. Si la deuda consistiere, no en dinero, sino en otras especies, se estimarán éstas, para el cálculo de intereses, por su valor en el tiempo y lugar en que aquella se contrajo", imponiéndole la obligación de que esta convención se deriva mantiene el cráter de mercantil ya que su objeto va a ser empleado en el giro de la sociedad como deudora a





www.fccelulares.com

**FC CELULARES**

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE PORTA

Art. 12 de la Ley de Compañías, haciendo conocer de antemano a la sociedad o persona natural acreedora la existencia de la limitación contractual, de conformidad a lo dispuesto en la Doctrina 42 de la Superintendencia de Compañías, resaltado la buena fe de la contratación por parte de la sociedad cuando se trate del cumplimiento de obligaciones, motivo por el cual se dispone que una vez realizados estas obligaciones sean jornalizados conforme lo determina la Doctrina 147 II de la Superintendencia de Compañías, facultándolo desde ya a su mandatario general a suscribir cualquier documento o escritura que fuere del caso para el cumplimiento de este mandato, ante lo cual el señor Econ. Manuel Rodrigo Benavides Rojas, Mandatario General de la compañía acepta este mandato con esta obligación suspensiva impuesta por la Junta General.-No existiendo otro asunto que tratar se declara un receso la sesión, con el fin de que se elabore el acta pertinente.- Una vez reinstalada la sesión, con el mismo numero de asistentes, se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y suscrita por el Presidente y el Secretario.-

Sr. Dr. Pablo Renato Alvarez Atarhuana  
Presidente de Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda.

Econ. Manuel Rodrigo Benavides Rojas  
Secretario y Gerente General de Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda.

MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.  
R.U.C.: 1191715078001  
DIR.: Lauro Guerrero 11-86  
y Mercadillo  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

